INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 8 de febrero de 2022. A despacho para señalar nueva fecha para la audiencia programada para el 2 de febrero de 202, la cual no pudo llevarse a cabo por licencia de luto de la titular del Despacho, autorizada por el Tribunal Superior de Cali, a partir del 2 de febrero. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 31
Radicación 2019-774
Cali, nueve (9) de febrero dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso de **ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS**, promovido a través de apoderado judicial por la señora **KATHERINE SAAVEDRA SANDOVAL**, en representación de la niña KEIRY URIBE SAAVEDRA, en contra del señor **JHON HENRY URIBE VALENCIA**, se señaló el día 2 de febrero de 2022 a las 09:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., sin embargo, no fue posible su realización, por la razón indicada en el informe secretarial que antecede.

En consecuencia, se procederá a señalar nueva fecha para la audiencia en mención, la cual se realizará virtualmente por la plataforma Lifesize, y se harán las citaciones, prevenciones y advertencias correspondientes.

Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR EL DÍA VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE 2022, A LAS 9:00 A.M., como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 C.G.P., que se convocó en este proceso de ALIMENTOS CUSTODIA Y VISITAS, promovido por la señora KATHERINE SAAVEDRA SANDOVAL, en representación de la niña KEIRY URIBE SAAVEDA, en contra del señor JHON HENRY URIBE VALENCIA.

SEGUNDO: SEGUNDO: CITAR a la demandante y al demandado, para que comparezcan en **esta única oportunidad** a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos inherentes a la audiencia, oportunidad en la cual la parte demandante podrá interrogar al demandado por haberlo así solicitado.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, si ninguna comparece a la audiencia sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.

MB/

CUARTO: PREVENIR a la parte demandada que su inasistencia a la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

QUINTO: ADVERTIR a las partes, y apoderados que su no concurrencia a la audiencia les acarreará multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (Art. 372-4º, inciso 5º del C.G.P).

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 016 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali 10-02-2022
El secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ

MB/